



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

..*.*.*

LUZDARY RUEDA QUESADA instauró acción de tutela en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y MEGA SEGUROS D.J. LTDA., procurando el amparo de sus derechos fundamentales al buen nombre, habeas data, la honra y el debido proceso. Por ser dable, se ordena su admisión, y se dispone dar traslado a los representantes legales de las accionadas para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre el particular y suministren toda la información que consideren conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos, las pretensiones y los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, TODO SEGURO Y TRAMITES RUEDA S.A.S., INTEGRAL DE SEGUROS ASESORIAS Y TRAMITES S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, CIFIN S.A.S., la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, JOVANIS ENRIQUE GAMERO HERNANDEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARITH ENRIQUE BARLETTA GUTIERREZ, JONATHAN ANDRES DURAN BECERRA, ALCIRA JUDITH IZQUIERDO TORRES, JEIMMY CAROLINA JIMENEZ CORTES, RONAL ADRIAN SIERRA BROCHERO y VICTOR RINCONES MARTINEZ, quienes deberán recorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem; asimismo que dada la celeridad de la acción y las medidas transitorias adoptadas por motivos de salubridad pública, **lo solicitado debe ser remitido al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Para efecto de la notificación de JOVANIS ENRIQUE GAMERO HERNANDEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARITH ENRIQUE BARLETTA GUTIERREZ, JONATHAN ANDRES DURAN BECERRA, ALCIRA JUDITH IZQUIERDO TORRES, JEIMMY CAROLINA JIMENEZ CORTES, RONAL ADRIAN SIERRA BROCHERO y VICTOR RINCONES MARTINEZ, requiérase a la demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en nuestro micrositio web y en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Atendida la solicitud de pruebas formulada por la promotora del amparo, téngase como tales en su valor pertinente, los documentos anexos al libelo; asimismo, se deniega la declaración que de si misma solicita la accionante, por innecesaria, atendida la oportunidad que tuvo aquella de rendir su versión de los hechos en la demanda.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, portadora de la T.P. 274940 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc5a3a662554405d61228af5a4e4134dc8f8b376e70a3c3b9cbc32e6e3cd0a1

Documento generado en 04/08/2020 08:28:20 a.m.